

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. NC2020/0013812 solicitud de patente de invención a favor de
**PROCARE HEALTH IBERIA, S.L. Título: COMPOSICIONES PARA
TRATAR LA DISFUNCIÓN SEXUAL FEMENINA**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 13363 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 29 de agosto de 2022.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de fondo, me permito dirigir su atención a los siguientes argumentos técnicos por medio de los cuales se aclara que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios del señor Examinador a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos. Por lo tanto, se superan las objeciones y además se establece de manera irrefutable la patentabilidad de la solicitud en estudio:

1. Capítulo Reivindicatorio

En primer lugar, me permito resaltar que el Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud ha sido modificado en el sentido de eliminar las reivindicaciones relacionadas con usos. Por lo anterior, se supera la objeción a este respecto.

2. Título

Atendiendo la amable sugerencia del examinador, se modifica el título de la invención así:

*“COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTOS DE TRIGONELLA FOENUM
GRAECUM, TURNERA DIFFUSA Y GINKGO BILOBA PARA LA DISFUNCIÓN SEXUAL
FEMENINA”.*

3. Claridad de las Reivindicaciones

i) En primer lugar, el Examinador sostiene que las reivindicaciones 1 a 8 no son claras porque con el término “combinación” se puede abarcar un método de tratamiento, cuya materia esta exceptuada de patentabilidad.

En respuesta a la anterior objeción, me permito resaltar que contrario a lo expresado por el Señor Examinador, la materia reclamada no tiene nada relacionado con un método de tratamiento y el término **combinación** en ningún momento da lugar a esa errada interpretación. Dicho término está claramente relacionado con la **mezcla o unión** de los extractos naturales en una relación específica. De hecho, a lo largo del capítulo descriptivo se hace mención de la composición farmacéutica **que contiene una combinación de extractos de las plantas *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba*** en relaciones de concentración específicas. Ahora bien, el término combinación se define como *la unión de cosas en un mismo conjunto*, lo cual corresponde al caso en particular, en el que la composición farmacéutica, es decir el *conjunto*, se encuentra contenido por la combinación de unos extractos de plantas, es decir *las cosas*. En este sentido, el término “combinación” es completamente claro y ha sido desarrollado a lo largo del capítulo descriptivo sin lugar a ambigüedades. Por lo anterior, solicito amablemente que dicha objeción sea retirada.

ii) Adicionalmente, el Examinador indica que el capítulo reivindicatorio no es claro ya que usa los términos “combinación” y “composición” como si fueran lo mismo.

Como respuesta a lo anteriormente expuesto, me permito resaltar que contrario a la deficiente lectura de su despacho, los términos “combinación” y “composición” no son usados indistintamente como si fueran lo mismo ya que evidentemente no lo son. El capítulo reivindicatorio está reclamando dos cosas diferentes, tanto la combinación de los extractos de plantas en las reivindicaciones 1 a 8, como la composición farmacéutica que la comprende en la reivindicación 9.

De hecho, el capítulo descriptivo enseña en diferentes apartes que el desarrollo de los inventores consiste en una **combinación novedosa** basada en productos naturales que a través de una experimentación exhaustiva se logró encontrar una relación de concentración particular de dichos extractos, que mostró un efecto inesperado en cada una de las áreas de la función sexual femenina. Adicionalmente, el capítulo descriptivo también enseña que la **composición farmacéutica** que contiene **la combinación de extractos reclamada** puede ser preferentemente sólida sin limitarse a esta.

Por ejemplo, en uno de los apartes de la descripción se establece que: “*Como se detalló anteriormente, en un segundo aspecto, la invención proporciona **una composición farmacéutica que comprende una cantidad eficaz de la combinación** definida anteriormente en el primer aspecto, junto con uno o más excipientes y/o vehículos farmacéuticamente aceptables apropiados. **Todas las realizaciones de la combinación de la invención también se aplican a la composición farmacéutica proporcionada en el segundo aspecto**”.*

Por lo tanto, no hay lugar a dudas de que dichos términos se refieren a aspectos diferentes de la invención y ambos son reclamados en el capítulo reivindicatorio y cuentan con sustento amplio en la descripción, por lo que no es correcto remplazar combinación por composición farmacéutica y tampoco se usan como si fueran lo mismo. Así las cosas, solicito amablemente que esta objeción sea retirada.

iii) El examinador informa que la relación de peso de 6:1:1 a 24:6:1 de la reivindicación 1 y la relación de peso de 6:1:1:0,2 a 24:6:1:2 de la reivindicación 4 no es concisa ni está debidamente sustentada en la solicitud, ya que abarca múltiples opciones de mezclas de extractos que no están soportados.

Respondiendo a la objeción anterior, me permito resaltar que dichas relaciones de peso corresponden a una **justa generalización** de la invención en vista de las enseñanzas de la descripción y de los ejemplos de la misma. El capítulo descriptivo enseña por ejemplo que, en una de las realizaciones de la invención, esta proporciona una combinación que comprende extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* en una relación de peso (peso/peso/peso) de 6:1:1 a 24:6:1. Asimismo, enseña que en una realización más particular, la relación de peso (peso/peso/peso/peso) entre extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa*, *Ginkgo biloba* y *Tribulus terrestris* es de 6:1:1:0,2 a 24:6:1:2. Más particularmente, la relación de peso es de 9:2:1:0,4 a 18:4:1:1,4. Además, soporta con los ejemplos la eficacia que se consigue al usar dichas combinaciones por lo que no es cierto que las reivindicaciones 1 y 4 no tengan soporte en la descripción como lo indica su despacho.

Además, respetuosamente me permito resaltar que contrario al análisis que hace el examinador, la generalización de una invención debe analizarse en vista de las enseñanzas y los ejemplos de la descripción y que dichos ejemplos son de hecho ilustrativos y de ninguna manera limitativos de la materia reclamada por lo que los inventores tienen el derecho de reclamar en su concepto inventivo una generalización razonable y consecuente con lo enseñado en la descripción y que además, esté soportada mediante los ejemplos realizados como es en este caso, la concentración descrita en la página 16, párrafo 2.

iv) Ahora bien, el examinador indica que la reivindicación 6 no está sustentada en la descripción ya que no se ilustra la encapsulación de fitosomas del extracto de Ginkgo Biloba.

Para responder a esta objeción me permito llamar la atención del examinador en que el capítulo descriptivo enseña tanto la definición de fitosoma como la manera en que dicho extracto se encuentra encapsulado. De hecho, en la página 10, párrafo 3 se indica la composición de los fitosomas y la proporción de sus componentes como sigue: *“en una realización particular, el extracto de Ginkgo biloba está encapsulado en fitosomas. En una realización particular, los fitosomas comprenden lecitina. En una realización más particular, los fitosomas comprenden extracto de Ginkgo biloba en una cantidad del 20 al 40 % p/p y lecitina en una cantidad del 60 al 80 % p/p. Más particularmente, en los fitosomas el extracto de Ginkgo biloba está en una cantidad del 33 % p/p y la lecitina está en una cantidad del 67 % p/p”*. Por lo tanto, y contrario a lo señalado por el examinador, el capítulo descriptivo si soporta la reivindicación 6, pues describe de manera clara y completa de que se tratan los fitosomas que contienen el extracto de Ginkgo Biloba, que además como se indica en la descripción, el hecho de encontrarse en esta forma, hace que la eficacia de la combinación mejore significativamente, por lo que sería injusto restringir dicha característica al eliminar esta reivindicación, considerando que para llegar a ella se tuvo que incurrir en una investigación rigurosa y extensa.

v) Respecto a la objeción relacionada con la falta de claridad por el uso de los términos “cantidad eficaz”, “excipientes y/o vehículos adecuados farmacéuticamente aceptables” me permito resaltar que contrario a lo expuesto por el examinador, estos términos son ampliamente utilizados en este tipo de invenciones y conocidos mundialmente en el lenguaje de patentes. Además, las características esenciales de la invención no recaen en una cantidad específica ni en un excipiente en particular ya que el problema técnico se resuelve mediante **la combinación específica de los extractos** reivindicados.

Adicionalmente, me permito resaltar que cualquier persona normalmente versada en la materia y con conocimientos en el campo técnico de la presente invención, comprendería con facilidad a qué se refiere cada uno de los términos objetados por el examinador. Así las cosas, es relevante resaltar que el numeral 4.6 del Manual Andino para el Examen de Patentes (MAP)¹ menciona que: *“El significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona del oficio normalmente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones (...). Cada reivindicación debe leerse dando a las palabras el significado y alcance que tienen normalmente en el estado de la técnica a menos que la descripción les dé un significado especial (...)”*, por lo tanto, dichos términos son claros y concisos porque definen elementos esenciales del sistema reclamado. En este sentido, de manera atenta solicito que la objeción a este respecto sea retirada.

¹https://www.comunidadandina.org/wpcontent/uploads/2022/08/Manual_ANDINO_CAN_2022_fv_por_paginas.pdf pág 55-56.

4. Descripción

El examinador sostiene que el capítulo descriptivo de la solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla. Sin embargo, respetuosamente me permito indicar que es un argumento errado y que contrario a lo que indica el examinador el capítulo descriptivo si brinda soporte a la materia reclamada como se ha expuesto a lo largo de esta respuesta y en particular como se indica a continuación:

- El objeto de las reivindicaciones 1 a 5 está dirigido a describir la combinación de los extractos de plantas, particularmente de *Trigonella foenum, graecum, Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* en una relación de peso (peso/peso/peso) de 6:1:1 a 24:6:1 en un primer aspecto (página 3, párrafo 4; página 7, párrafo 6) y En una realización más particular, la relación de peso (peso/peso/peso/peso) entre extractos de *Trigonella foenum graecum, Turnera diffusa, Ginkgo biloba* y *Tribulus terrestris* es de 6:1:1:0,2 a 24:6:1:2. Más particularmente, la relación de peso es de 9:2:1:0,4 a 18:4:1:1,4. (página 8, párrafo 4). Además, esta información se encuentra desarrollada e ilustrada a lo largo de la descripción. Basados en lo anterior, es evidente que si hay soporte y que además para dichas combinaciones hay evidencia de la eficacia mediante estudios clínicos.
- La reivindicación 6, relacionada con los fitosomas está sustentada en la descripción al enseñar que *“en una realización particular, el extracto de Ginkgo biloba está encapsulado en fitosomas. En una realización particular, los fitosomas comprenden lecitina. En una realización más particular, los fitosomas comprenden extracto de Ginkgo biloba en una cantidad del 20 al 40 % p/p y lecitina en una cantidad del 60 al 80 % p/p. Más particularmente, en los fitosomas el extracto de Ginkgo biloba está en una cantidad del 33 % p/p y la lecitina está en una cantidad del 67 % p/p”* (página 10 párrafo 3).
- La reivindicación 7 y 8 describen componentes adicionales a la combinación de extractos, los cuales fueron enseñados en la página 11 párrafos 2 a 5 y describen lo siguiente:

En una realización particular del primer aspecto, opcionalmente en combinación con cualquiera de las realizaciones proporcionadas anteriormente o a continuación, la combinación comprende adicionalmente:

- *vitamina B1 en una cantidad del 0,1 % al 0,4 % p/p,*
- *vitamina B2 en una cantidad del 0,2 % al 0,5 % p/p,*
- *vitamina B3 en una cantidad del 1 % al 5 % p/p,*
- *vitamina B6 en una cantidad del 0,1 % al 0,4 % p/p, y*

- selenio en una cantidad del 0,001 % al 0,007 % p/p.

En una realización más particular del primer aspecto, la combinación comprende adicionalmente:

- vitamina B1 en una cantidad del 0,16 % p/p,
 - vitamina B2 en una cantidad del 0,26 % p/p,
 - vitamina B3 en una cantidad del 2,35 % p/p,
 - vitamina B6 en una cantidad del 0,15 % p/p, y
 - selenio en una cantidad del 0,0037 % p/p.
- Adicionalmente, en el desarrollo de los ejemplos, página 16, párrafo 2, se describe completamente la composición farmacéutica reclamada en la reivindicación 9 con todos sus componentes y la concentración para cada uno.

Por lo anterior, es evidente que la materia reclamada en la presente invención tal y como se presentó, si cuenta con un soporte amplio y suficiente en el capítulo descriptivo que cualquier versado en la materia estaría en la capacidad de reconocer y reproducir, por lo que, en ese sentido, solicito que dicha objeción sea retirada.

5. Nivel inventivo

Con respecto a la objeción de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 y 9 de la presente invención, me permito resaltar que la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no permiten que una persona medianamente versada en la materia pueda derivar de manera obvia la presente invención. En ese sentido, me permito resaltar lo siguiente:

i) En primer lugar, me permito resaltar que la reivindicación 1 está dirigida a una combinación de extractos plantas que comprenden *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* y que dicha combinación debe ser con una relación de peso específica que va entre 6:1:1 y 24:6:1. La reivindicación independiente 3 además indica que la combinación anterior puede contener un extracto de *Tribulus terrestris* y las reivindicaciones independientes 4 y 5 indican la relación de peso específica al incluir el extracto anterior a la combinación divulgada en la reivindicación 1.

ii) D1 por su parte, describe composiciones farmacéuticas que contienen: extractos de ***Tribulus terrestris***, ***Turnera diffusa*** y *Cinnamon cassia* en una proporción en peso de 1,5-3,5: 1-2: 0,1-0,4 respectivamente; **Extracto de ginkgo biloba** y, opcionalmente, arginina o sales de ésteres fisiológicamente equivalentes o precursores de la misma. Las composiciones según la invención son útiles en el tratamiento de disfunciones sexuales masculinas y femeninas. Sin embargo, es importante resaltar que contrario a lo enseñado en

la presente invención, D1 no proporciona ninguna evidencia experimental que soporte la supuesta indicación terapéutica en el tratamiento de la disfunción sexual.

iii) Si bien es cierto que D1 describe una composición farmacéutica que incluye una combinación de extractos de plantas para el tratamiento de la disfunción sexual femenina, dicha combinación no incluye todos los extractos de la presente invención ni mucho menos la misma proporción entre ellos que es, entre otros aspectos, el desarrollo investigativo más relevante que han realizado los inventores, al establecer experimentalmente las cantidades precisas de cada extracto para que en combinación se logre la eficacia terapéutica alcanzada y demostrada en esta invención, como se ha enseñado en la descripción *“eleva los niveles de testosterona libre circulante y reduce los niveles de globulina de unión a hormonas sexuales en mujeres. Después de 9 semanas de tratamiento, el Índice de Función Sexual Femenina (IFSF) de las mujeres tratadas mostró una mejora significativa en las áreas del deseo, la excitación, la lubricación, el orgasmo y la satisfacción sexual”* (Tabla 2 y 3: ejemplos). Mientras que D1 no proporciona ninguna evidencia de que las composiciones enseñadas puedan lograr el supuesto efecto terapéutico. De hecho, D1 no muestra ningún dato experimental en absoluto. Por lo tanto, la supuesta eficacia terapéutica de la composición que comprende los extractos es netamente especulativa y en este sentido no habría ninguna motivación para que un versado en la materia desarrolle una combinación de extractos diferente, en proporciones diferentes, defina y evalúe parámetros particulares de respuesta frente a la indicación de disfunción sexual y así demuestre una eficacia mejorada como es el caso de la presente invención.

En este sentido, es evidente que a partir de las enseñanzas de D1 no es posible llegar a la combinación específica de los extractos de plantas que se divulgan en la presente invención, esperando obtener el efecto técnico sorprendente que se detalla en la descripción como sigue: *“los presentes inventores encontraron sorprendentemente a través de una extensa experimentación que la combinación de extractos de Trigonella foenum graecum, Turnera diffusa y Ginkgo biloba en proporciones de concentración particulares tiene un efecto inesperado en todos los dominios de la función sexual femenina, un efecto que no se observa cuando ninguno de los tres extractos está incluido en la combinación, o incluso cuando la combinación se realiza en diferentes proporciones”*. Este efecto es superior a la suma de los efectos de la combinación de extractos de Trigonella foenum graecum, Turnera diffusa y Ginkgo biloba, por separado. Por tanto, la combinación específica de extractos vegetales que se describe en el presente documento **tiene un efecto sinérgico** en el tratamiento o la prevención de la disfunción sexual femenina.” (pág. 3, párr 2). Además, contrario a lo establecido por el examinador, si hay evidencia de dicho efecto sinérgico como se describe en las tablas 2 y 3 de la descripción.

D1, por ejemplo, no describe la proporción de *Ginkgo biloba* que se requiere para alcanzar la eficacia terapéutica demostrada en la presente invención, sólo menciona brevemente que puede ser 50mg y de hecho, no menciona que brinde un efecto sorprendente al incluirlo en la formulación. De otra parte, no enseña que sustituyendo el extracto de *Cinnamon cassia* se esperaría un efecto mejorado en la actividad sexual ya que enseña que dicho extracto estimula indirectamente la libido actuando sobre los receptores de dopamina relacionados con el placer. Por lo anterior no habría motivación para eliminarlo de la combinación. Ahora bien, respecto a las proporciones de peso de los extractos establecidas en D1, este menciona además que *“sorprendentemente se ha encontrado que cuando los extractos se asocian en proporciones cuantitativas diferentes a las indicadas anteriormente, permanecen inactivos, pudiendo incluso agravar el trastorno. Por lo tanto, solo se puede obtener un aumento real de la actividad sexual utilizando los extractos de las diversas plantas en una proporción precisa que aumente tanto la libido como el suministro de sangre a los órganos genitales”*. Por lo anterior la persona versada en la materia no estaría motivada bajo las enseñanzas de D1 a cambiar las proporciones descritas en su composición e incluso reemplazar el extracto de *Cinnamon cassia* por el extracto de *Trigonella foenum graecum* y así esperar razonablemente alcanzar la eficacia terapéutica sobre la disfunción sexual como se ha demostrado para la presente invención.

En esta misma línea argumental, la proporción del extracto de *Tribulus terrestris* en D1 es de 2.5 mientras que la de la presente invención es preferentemente de 0.2 a 2 y particularmente 0.8. Ahora, teniendo en cuenta que tal y como se describe en D1, *“se sabe que Tribulus terrestris induce la síntesis de testosterona”* y que diversos estudios han demostrado que los niveles de testosterona reducidos están directamente relacionados con una disminución de la actividad sexual en mujeres postmenopáusicas, no habría ninguna motivación a partir de esta información y de las enseñanzas de D1 para reducir a menos de un tercio la proporción de dicho extracto y esperar obtener un aumento en los niveles de testosterona en mujeres como se demostró en la presente invención.

iv) Por otro lado, en lo que se refiere a D2, me permito resaltar que este documento, a diferencia de la presente aplicación, hace referencia a un método para aumentar la libido femenina mediante la administración de una cantidad eficaz de extracto de semillas de *Trigonella foenum graecum*, a una mujer que necesita aumentar la libido. Este método, no enseña ni sugiere que dicho efecto pueda ser mejorado tras la combinación de otros extractos y menos sugiere posibles combinaciones para ser eficazmente terapéutico ya que de hecho lo que enseña es el uso de extractos de plantas individuales para tratar la disfunción sexual. En este sentido, no habría posibilidad de interpretar posibles combinaciones con otros extractos para obtener un mejor efecto al no ser que se decida realizar una rigurosa investigación científica que involucre una inversión significativa tanto intelectual como económica como es el resultado de la presente invención y no necesariamente llegaría a las características aquí reclamadas.

Asimismo, D2 no podría tampoco adicionar características ausentes en D1 para permitir obtener la materia aquí reclamada. Pues a pesar de que en D2 si haya evidencia de la eficacia terapéutica del extracto evaluado, el índice de función sexual femenina mostró que su eficacia se dio en los dominios de excitación y puntaje global (párr. [0112] y [0113]) mientras que en la presente invención se dio un incremento para todos los dominios. Por lo anterior, no habría motivación para que un versado en la materia incluyera el extracto *Trigonella foenum graecum* de D2 en las combinaciones de extractos de D1 para mejorar todos los dominios del índice de función sexual femenina, es decir, deseo, excitación, lubricación, orgasmo, satisfacción sexual y dispareunia) en mujeres con disfunción sexual, y mucho menos para incluirlos en las proporciones de peso específicas, descritas en la reivindicación 1.

No obstante, resulta relevante notar que la evaluación de nivel inventivo debe basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo que indicaran de manera clara cómo desarrollar de manera obvia el proceso aquí reclamado, y no por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que las incluyan. En este caso particular, la única manera en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a la presente invención, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada. Por lo tanto, es totalmente claro que la persona medianamente versada en la materia no encontraría las características esenciales de la invención en ningún documento del estado del arte ni en el conocimiento general común del campo técnico. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos y características establecidas en la materia reclamada como **un todo** y no como porciones separadas de una misma invención, ni tampoco omitiendo aquellas características que son claves para una invención.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone el MAP² “*Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica*”, por lo anterior, me permito llamar la atención del señor Examinador en el hecho de que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que dichos elementos y/o características ya habían sido previamente divulgados, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

²https://www.comunidadandina.org/wpcontent/uploads/2022/08/Manual_ANDINO_CAN_2022_fv_por_paginas_.pdf pág 185-186.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un proceso **creativo e innovador** en donde la cuestión para el examinador se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia. Por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular, tal y como la definida por la presente solicitud. Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio 17507 es errado y de ninguna manera podría afirmarse que la materia de la presente solicitud, tal y como se presentó, es evidente u obvia a la luz de las enseñanzas de D1 y D2.

En consecuencia, como se resalta en el Artículo 18 de la Decisión 486, las invenciones deberían considerarse como inventivas cuando la materia reclamada **no puede ser derivada del arte previo tal y como se ha demostrado a lo largo de este memorial de respuesta.** Adicionalmente, la presente invención es inventiva a la luz de los documentos citados, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

Así las cosas, y en vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41

Reivindicaciones

1. Una combinación que comprende extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* en una relación de peso de 6:1:1 a 24:6:1.
2. La combinación de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la relación de peso entre los extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* es de 12:3:1.
3. La combinación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-2, que comprende adicionalmente un extracto de *Tribulus terrestris*.
4. La combinación de acuerdo con la reivindicación 3, en donde la relación de peso entre los extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa*, *Ginkgo biloba* y *Tribulus terrestris* es de 6:1:1:0,2 a 24:6:1:2.
5. La combinación de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la relación de peso entre los extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa*, *Ginkgo biloba* y *Tribulus terrestris* es de 12:3:1:0,8.
6. La combinación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde el extracto de *Ginkgo biloba* está encapsulado en fitosomas.
7. La combinación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-6, que comprende adicionalmente vitaminas y/o selenio.
8. La combinación de acuerdo con la reivindicación 7, en donde las vitaminas se seleccionan entre el grupo que consiste en vitamina B1, vitamina B2, vitamina B3, vitamina B6 y combinaciones de la mismas.
9. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad eficaz de la combinación como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1-8, junto con uno o más excipientes y/o vehículos adecuados farmacéuticamente aceptables.